

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 112-2020-Colectores



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE SEÑALA Y AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA PESCA ARTESANAL, BUZOS Y ACUICULTORES "MARÍTIMO" DE SAN AGUSTÍN PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 03 DIC 2020

R. EXENTA N° 2660

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos y Acuicultores "Marítimo" de San Agustín, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2666 de fecha 30 de octubre y N° 2740 de fecha 05 de noviembre, ambos de 2020, visado por Fundación Chiquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 112/2020, de fecha 13 de noviembre de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 905 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2535 de 2018 y N° E-2019-019 de 2019, ambas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° E-2019-019 de 2019, de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Isla Tautil, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° numeral 1) del Decreto Exento N° 905 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo rojo **Loxechinus albus** y b) chorito **Mytilus chilensis**".

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos y Acuicultores "Marítimo" de San Agustín, R.U.T. N° 75.986.330-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5545 de fecha 04 de marzo de 2009, con domicilio en San Agustín S/N, Calbuco, y domicilio postal en Chiquihue km.12, Puerto Montt, ambos de la Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses contados a partir de la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 12 líneas dobles de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 24.000 colectores en total (2.000 colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito **Mytilus chilensis**, en un sector conformado por un polígono de 3,75 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Isla Tautil, Región de los Lagos**, ya individualizada:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 42' 58.88"	73° 02' 55.92"
B	41° 42' 54.24"	73° 02' 47.05"
C	41° 42' 58.23"	73° 02' 43.34"
D	41° 43' 02.87"	73° 02' 52.21"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 112/2020, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 112/2020 citado en Visto, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoleal@fundacionchinquihue.cl

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Román Zelaya Ríos".

ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura